



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-07637463-APN-SD#ENRE - TRANSBA S.A. - Adecuación traza (LAT) de 132 kV, que vincula a la ET Dolores con la ET San Clemente

---

Visto el Expediente N° EX-2025-07637463-APN-SD#ENRE, y

**CONSIDERANDO:**

Que la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (TRANSBA S.A.), mediante Nota DALYR/GAR N° 0848/2024, (digitalizada como IF-2024-114453683-APN-SD#ENRE), solicitó el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP), para la Ampliación a la Capacidad de Transporte de Energía Eléctrica, consistente en la adecuación de la traza de la Línea de Alta Tensión (LAT) de 132 kV, entre las estructuras N° 1 y N° 62, que vincula a la Estación Transformadora (ET) Dolores con la ET San Clemente, jurisdicción de esa transportista.

Que corresponde encuadrar la solicitud presentada en los términos del Título II “Ampliaciones de la Capacidad de Transporte por Contrato entre Partes”, contenido en el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, que integra el Anexo 16 de Los Procedimientos, como así también, en los términos del Reglamento para el Otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, que fuera aprobado como Anexo II de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 65 de fecha 29 de enero de 2024, asignándoles -en consecuencia- el tratamiento procedimental y de difusión de publicidad allí previsto.

Que, la ampliación consiste en la construcción de un nuevo tramo de línea aérea en 132 kV, conformado por un tramo doble terna de DOS COMA CINCO KILÓMETROS (2,5 km) y un tramo simple terna disposición triangular de OCHO KILÓMETROS (8 km), y la remoción de OCHO KILÓMETROS (8 km) de línea aérea en zona urbana de la actual LAT 132 kV Dolores - San Clemente, entre los piquetes N° 1 y N° 62 inclusive.

Que la nueva traza de la LAT Dolores - San Clemente, entre sus piquetes N° 1 a N° 62 estará compuesta por DOS (2) tramos de líneas bien diferenciados.

Que, el primer tramo, consiste en una doble terna de aproximadamente DOS COMA CINCO KILÓMETROS (2,5 km) de longitud, que se desarrollará en paralelo con la actual LAT de 132 kV Dolores - Las Armas, a posicionarse del lado de la Ruta 2, partiendo desde una estructura terminal ubicada frente a la ET Dolores hasta cruzar el Canal A, la mencionada LAT, en su tramo inicial, desde la estructura terminal Piquete N° 366 hasta el Piquete N° 362, se considera urbana.

Que, el segundo tramo, consiste en una simple terna en disposición triangular de aproximadamente OCHO KILÓMETROS (8 km), paralelo a la margen sur del Canal A, hasta cruzar la Ruta Provincial N° 63, para materializar la vinculación entre la nueva LAT proyectada y la LAT existente.

Que el objetivo de la ampliación es evitar problemas derivados de las interferencias producidas por el crecimiento urbanístico de la Ciudad de Dolores, beneficiando a la localidad y al ciudadano que vive y se radica en cercanías de la traza actual del electroducto.

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA), mediante Nota N° B-176558-1 (digitalizada como IF-2024-110052831-APN-SD#ENRE), remitió su opinión técnica indicando que la ampliación consiste en realizar el corrimiento de la traza de la línea de 132 kV Dolores - San Clemente entre los piquetes N° 1 y N° 62, con el fin de evitar problemas derivados de las interferencias producidas por el crecimiento urbanístico de la Ciudad de Dolores.

Que, además, CMMESA indicó que la adecuación propuesta no producirá modificaciones en las potencias transportadas ni en las potencias de cortocircuito ni en los niveles de tensión, por lo que se considera que no resulta necesaria la realización de estudios eléctricos.

Que CMMESA concluyó que siempre que se cumplan las condiciones técnicas expuestas y considerando que TRANSBA S.A., como solicitante e impulsor de la obra, la considera viable, la solicitud es factible desde el punto de vista técnico.

Que el Departamento Ambiental (DAM) del ENRE, en su Informe Técnico N° IF-2025-67284087-APN-DAM#ENRE, mencionó que, mediante el Expediente N° EX-2023-10402296-GDEBA-DGAMAMGP se emitió la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 29 de fecha 20 de febrero de 2024 (RESO-2024-29-GDEBA-SSCYFAMAMGP, incorporada a través del IF-2024-26618513-APN-SD#ENRE), donde la declaró ambientalmente apto el proyecto de obra denominado “Adecuación de la L.A.T. 132 kV Dolores - San Clemente (1DOSE1) en zona urbana de la localidad de Dolores”, a ejecutarse por TRANSBA S.A., descrito en el Anexo I (IF-2023-41959590-GDEBA-DPEIAMAMGP).

Que el DAM concluyó que, analizado el Estudio de Impacto Ambiental y la documentación técnica aportada por TRANSBA S.A., correspondientes a la adecuación de la traza de la LAT de 132 kV, entre las estructuras N° 1 y N° 62, que vincula a la ET Dolores con la ET San Clemente, no se advierten cuestiones que deban ser observadas.

Que, no obstante lo mencionado, en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental (SGA) -implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 558 de fecha 4 de noviembre de 2022-, TRANSBA S.A. deberá incorporar en el primer informe de avance que presente luego de finalizadas las obras la auditoría ambiental de cierre de las mismas y ajustar el programa de monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones, particularmente de los Campos Electromagnéticos (CEM), que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998 en la nueva traza de la LAT de 132 kV, entre las estructuras N° 1 y N° 62, que vincula a la ET Dolores con

la ET San Clemente.

Que, el Departamento de Seguridad Pública (DSP) del ENRE, mediante su Informe Técnico N° IF-2025-69039811-APN-DSP#ENRE, procedió a analizar la información obrante en el expediente, de forma de verificar el cumplimiento de la normativa de seguridad pública respecto de la ampliación propuesta.

Que el DSP concluyó que, habiéndose analizado la información obrante en el expediente, no tiene observaciones para la continuidad de trámite de la presente solicitud, siempre que cumpla con los requerimientos de la normativa vigente para las mismas.

Que, en virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes, TRANSBA S.A. debe dar cumplimiento a las indicaciones y requerimientos técnicos efectuados por CAMMESA, el DAM y el DSP del ENRE, conforme indican sus respectivas presentaciones, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

Que, una vez otorgado el CCyNP, TRANSBA S.A. deberá iniciar ante el ENRE, en una nueva actuación, las tramitaciones para la constitución de la Servidumbre Administrativa de Electroducto (SAE) a su favor, conforme los términos de la Ley N° 19.552 y el artículo 69 de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, siendo la responsable de acreditar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de los artículos 4 y 6 de la Ley N° 19.552, en lo atinente a la inscripción de la SAE en la dirección de catastro o el registro de la propiedad inmueble que corresponda y a la notificación de los propietarios involucrados.

Que, el Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (ARyEE) de este Ente Nacional, basado en los informes producidos por TRANSBA S.A., CAMMESA, el DAM y el DSP del ENRE, no observa la existencia de inconvenientes u objeción de índole técnica regulatoria alguna, propiciando su publicación en los términos previstos por el Reglamento para las Ampliaciones de los Sistemas Eléctricos que fuera aprobado mediante Resolución ENRE N° 65/2024.

Que, de acuerdo a lo establecido en el mencionado reglamento, corresponde su publicación en el portal de Internet del ENRE y solicitar a CAMMESA que haga lo propio en el suyo, ambas publicaciones por el lapso de CINCO (5) días hábiles administrativos y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirán las obras proyectadas o en donde pueda afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a ser computados a partir del día siguiente al de la última publicación efectuada, para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada, por escrito, ante el ENRE.

Que, en caso de presentarse observaciones u oposiciones fundadas en los términos anteriormente referidos que sean comunes a otros usuarios, se convocará a una Audiencia Pública a fin de recibirlas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos.

Que, operado el plazo señalado sin que se registrará la presentación de planteo de oposición fundada en los términos exigidos y en atención a los informes técnicos favorables obrantes en el expediente, se considerará emitido el CCyNP y el ENRE procederá a indicar esta condición en el “Registro Informativo de Ampliaciones del Sistema de Transporte y Distribución” de su página web e informará a las partes.

Que, se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, los artículos 11 y 55 incisos a), j), k) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 *in fine*, 11 incisos a) y h) y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello:

## EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar a publicidad la Solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte de Energía Eléctrica presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (TRANSBA S.A.) para el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) correspondiente a la obra de ampliación consistente en la adecuación de la traza de la Línea de Alta Tensión (LAT) de 132 kV, entre las estructuras N° 1 y N° 62, que vincula a la Estación Transformadora (ET) Dolores con la ET San Clemente, jurisdicción de TRANSBA S.A.

ARTÍCULO 2.- Publicar la solicitud referida en el artículo 1 mediante un AVISO en la en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), requiriendo a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA), que haga lo propio en la suya, ambas publicaciones por un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirá la obra proyectada o en donde pueda afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a ser computados a partir del día siguiente al de la última publicación efectuada, para que, quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE.

ARTÍCULO 3.- Establecer que en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir las oposiciones y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos.

ARTÍCULO 4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2 del presente acto sin que se registren presentaciones de oposición fundadas en los términos descriptos, se considerará otorgado el CCyNP referido en el artículo 1 y el ENRE procederá a indicar esta condición en el “Registro Informativo de Ampliaciones del Sistema de Transporte y Distribución” en la página web del ENRE e informará a las partes.

ARTÍCULO 5.- Hacer saber a TRANSBA S.A., que deberá dar cumplimiento a las indicaciones y requerimientos técnicos efectuados por CAMESA, el Departamento Ambiental (DAM) y el Departamento de Seguridad Pública (DSP) del ENRE, conforme indica la documentación obrante en las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 6.- Instruir a TRANSBA S.A. a que, una vez otorgado el CCyNP, inicie ante el ENRE, en una nueva

actuación, las tramitaciones para la constitución de la Servidumbre Administrativa de Electroducto (SAE) a su favor, conforme los términos de la Ley N° 19.552 y del artículo 69 de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, siendo la responsable de acreditar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de los artículos 4 y 6 de la Ley N° 19.552, en lo atinente a la inscripción de la SAE en la dirección de catastro o registro de la propiedad inmueble que corresponda y a la notificación de los propietarios involucrados.

ARTÍCULO 7.- Notificar a TRANSBA S.A. y CAMMESA.

ARTÍCULO 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ACTA N° 2007